



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 33 001 **2012 00056 00**

Demandante: MARINA DEL SOCORRO PEREZ MENDOZA Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL,
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y habiéndose proferido sentencia dentro de este medio de control el día 25 de septiembre de 2013 (fl.624-669) en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, siendo notificada la misma a las partes por correo electrónico el día 30 de septiembre de 2013 (fl.670-674), es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A., a excepción de la parte demandante, toda vez que atendiendo a que en el curso del trámite procesal hubo una sustitución de poder en relación al apoderado de la parte demandante y procediéndose a revisar los memoriales presentados, así como las grabaciones de las audiencias en las que éste participó, no se observó que el apoderado sustituto haya dejado constancia del correo electrónico al cual ser notificado, por lo que se procedió a notificar la sentencia por edicto de fecha 1° de octubre de 2013, siendo desfijado el día 3 de octubre de 2013 fecha en la cual se entendió surtida dicha notificación (fl.675).

Ahora bien, observa el despacho que mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2013, el apoderado de la parte demandada presentó escrito de apelación contra la providencia de fecha 25 de septiembre de 2013.

En relación al recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A, dispone:

Art. 247.- *El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"

De acuerdo a la norma arriba descrita, concluye este Despacho que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 25 de septiembre de 2013, se encuentra presentado dentro de término.

Antes de resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, es necesario tener en cuenta lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, que señala:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

*Cuando **el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación**, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”. (Negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta la norma citada y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, toda vez que se profirió sentencia condenatoria siendo ésta apelada, se ordenará que por secretaría se cite a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**,

1°.- Por Secretaría cítese a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el próximo 14 de Noviembre de 2013 a las 10:30 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte de los apelantes, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

LLAV